



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 192

Armenia, 12 de Agosto de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCIÓN No. 5342 DEL 25 DE JULIO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO”.

RESOLUCIÓN No. 5342 DEL 25 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 5342 DE 25 de Julio de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

RESOLUCIÓN N° 5342 DE 25/07/2022

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

Artículo 51, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto.

En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley N°1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.

RESOLUCIÓN N° 5342 DE 25/07/2022

3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.*

4. *Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.*

5. *Comisión técnica y comisión de juzgamiento.*

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"* 2

I. Que, además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano;*

RESOLUCIÓN N° 5342 DE 25/07/2022

los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.— La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

RESOLUCIÓN N° 5342 DE 25/07/2022

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE TEJO, mediante la Resolución número O.J. 030 del 04 de julio de 1969.

L. Que mediante Resolución Departamental N°1571 del 19 de agosto de 2015 “Por medio de la cual se ordena una protocolización de dignatarios y se aprueba una reforma estatutaria”, se aprueba el cambio de nombre por “LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO”

M. Que por medio de la Resolución Departamental N°2055 del 04 de abril de 2019 “Por medio de la cual se ordena una protocolización de dignatarios de la Liga de Tejo del Quindío” se realizó la última protocolización de la liga.

N. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA DE TEJO DEL QUINDIO, establece que “La Liga será Administrada por el Órgano de Administración Colegiado integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública por nombre.

PARÁGRAFO. – Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno (1) de los votos emitibles en la Asamblea”.

O. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA DE TEJO DEL QUINDIO, establece que “El periodo para el cual se eligen los Miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que comenzarán a partir del 26 de ABRIL 1986”.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

P. Que, en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos de la LIGA DE TEJO DEL QUINDIO, dispone que “El Fiscal es el representante en la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, Control y disciplina, para un periodo de cuatro (4) años contados a partir del 26 de Abril de 1986.

PARÁGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal, se tendrá en cuenta que debe ser Contador Público y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II. El Revisor Fiscal y Suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga”

Q. Que de acuerdo con lo manifestado en el artículo 53 de los mencionados estatutos, dispone:

“El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión de Disciplina, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que comenzará a contar a partir de 26 de ABRIL de 1986.

RESOLUCIÓN N° 5342 DE 25/07/2022

R. Que en lo que refiere a las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, los estatutos de la Liga en sus artículos 57 y 59, declaran:

“ARTÍCULO 57.- La Comisión Técnica es un Órgano Asesor y dependiente de la Liga, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que comenzarán a contar a partir de 26 de ABRIL de 1.986.

ARTÍCULO 59. La Comisión de Juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la Liga, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que comenzarán a contar a partir de 26 de ABRIL de 1.986.

S. Que la Liga de Tejo del Quindío el día 14 de junio de 2022 radicó vía correo electrónico, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios.

T. Que, esta Unidad Administrativa el día 05 de julio de 2022, requiere a la Liga de Tejo del Quindío, para que subsane unas observaciones evidenciadas dentro de la documentación aportada.

U. Que, con fecha 08 de julio de 2022, el presidente de la Liga de Tejo del Quindío, vía correo electrónico subsana los documentos requeridos con el fin de que se dé continuidad al trámite.

V. Que del estudio de la solicitud se observa que por medio de la Resolución N°2022-006 de fecha mayo 03 de 2022, expedida por la Federación Colombiana de Tejo se nombra de manera provisional el Comité Proliga Departamental de Tejo del Quindío, otorgándole facultades y estableciendo un término de duración.

W. Que el Comité Proliga Departamental de Tejo del Quindío, por medio de la Resolución N°03 de fecha 13 de mayo de 2022, convocó a Asamblea Extraordinaria a los afiliados de la Liga de Tejo del Quindío para el día 25 de mayo de 2022 a las 6:00 pm en la Corporación Bolo Club en la ciudad de Armenia, Quindío.

X. Que la Asamblea Extraordinaria de la Liga de Tejo del Quindío, se realizó el día 25 de mayo de 2022, asistiendo los delegados de los clubes: CLUB DEPORTIVO DE LA ASOCIACIÓN QUINDIANA DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS MILITARES - AQUINSURE, con reconocimiento deportivo Resolución 057 de 03 de abril de 2019, CLUB DEPORTIVO CORPORACIÓN BOLO CLUB ARMENIA, con reconocimiento deportivo Resolución No 136 de 04 de noviembre de 2021, CLUB DEPORTIVO CORDILLERA, con reconocimiento deportivo Resolución No 145 de 26 de septiembre de 2017, CLUB DEPORTIVO DE TEJO LAS PANTERAS DEL QUINDÍO, reconocimiento deportivo Resolución No 022 del 03 de marzo de 2022; CLUB DEPORTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDÍO, reconocimiento deportivo Resolución No 124 del 24 de noviembre de 2020; CLUB DEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES, reconocimiento deportivo Resolución No 160 del 13 de agosto de 2019; CLUB DEPORTIVO DE TEJO JVG, reconocimiento deportivo Resolución No 034 del 04 de abril de 2022; INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INEM” JOSE CELESTINO MUTIS, reconocimiento deportivo Resolución 009 del 02 de febrero de 2021; con el fin de nombrar los nuevos dignatarios de los Órganos de Administración, de Control y de Disciplina y de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

RESOLUCIÓN N° 5342 DE 25/07/2022

Y. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

Z. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga de Tejo del Quindío, y observando que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control y Disciplina y de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento de la "LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	JHON HAROLD CARDONA GIRALDO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 9.790.028 de Filandia
SECRETARIA	XIMENA PEÑA VARGAS, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.922.623 de Armenia.
TESORERO	CARLOS ALBERTO MAZO SEPULVEDA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.558 de Armenia

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE FABIO ALZATE MARIN, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.516 de Armenia y T.P. Nro. 18940-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOSE GERLEY ZAPATA GIRALDO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.522.714 de Armenia y T.P. No. 25418-T

ÓRGANO DE DISCIPLINA	
JOHN JAIRO PUSQUIN TINTINAGO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 9.730.369 de Armenia	
PEDRO FELIPE DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 19.165.779 de Bogotá D.C.	
ADRIANA MARGARITA QUINTERO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 63.497.836 de Bucaramanga	

COMISIÓN TÉCNICA	
XIMENA PEÑA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.922.623 de Armenia	
ALEXANDER ACOSTA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.392.835 de Calarcá.	
OSCAR ALEJANDRO OSPINA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.886.499 de Armenia	

RESOLUCIÓN N° 5342 DE 25/07/2022

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO
JUAN CARLOS RUIZ OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.003.178 de Armenia
YOLBY HERNANDEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.006.614 de Armenia
ANDRES FELIPE AGUDELO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 1.094.917.420 de Armenia

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, y Disciplina y las Comisiones Técnica y de Juzgamiento de la “LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 25 de abril de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como Representante Legal de la “LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO” al señor JHON HAROLD CARDONA GIRALDO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 9.790.028 de Filandia.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los 25 días de julio de 2022.



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

R. J.

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío



Aprobó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

